

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

REGIONAL SANTANDER

Resolución Número

2025

de 19

( 1 SET. 1983 )

" Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1938 del 12 de Julio de 1.982. "

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE EN SANTANDER .

En uso de sus facultades  
legales y estatutarias y

CONSIDERANDO :

Que mediante resolución N° 1938 del 12 de Julio de 1.982, se autorizó a la empresa de automoviles " CADIZ S.A. ", la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la ruta Bucaramanga - Aeropuerto de Palonegro - Viceversa con las siguientes frecuencias :

RUTA COLECTIVA : BUCARAMANGA - AEROPUERTO Y VICEVERSA.

SENTIDO : BUCARAMANGA - AEROPUERTO

De 05:00 A 06:00 cada 15 Minutos  
De 06:00 A 11:00 cada 20 Minutos  
De 11:00 A 13:00 cada 15 Minutos  
De 13:00 A 15:00 cada 20 Minutos  
De 15:00 A 16:00 cada 15 Minutos  
De 16:00 A 20:00 cada 20 Minutos  
De 20:00 A 21:00 cada 15 Minutos

SENTIDO : AEROPUERTO - BUCARAMANGA

De 06:00 A 08:00 cada 15 Minutos  
De 08:00 A 09:00 cada 10 Minutos  
De 09:00 A 10:00 cada 15 Minutos  
De 10:00 A 16:00 cada 10 Minutos  
De 16:00 A 20:00 cada 20 Minutos  
De 20:00 A 22:00 cada 10 Minutos

Que la empresa de automoviles CADIZ S.A." solicitó a esta Oficina Regional, modificar el régimen de frecuencias, argumentando que la demanda del servicio en la ruta Bucaramanga - Aeropuerto se genera solamente en el período de tiempo posterior a la llegada de cada vuelo en el sentido Aeropuerto - Bucaramanga, y el período de tiempo anterior a la salida de cada uno de ellos en el sentido Bucaramanga - Aeropuerto.

Arguye tambien que la programación actual de las Areolíneas AVIANCA Y AEROTAL que

serven rutas a Bucaramanga, se varía periódicamente según la misma demanda de transporte Aéreo y otras veces sin previo aviso debido a situaciones ajenas a la voluntad de las Aerolíneas, como por ejemplo el mal tiempo que obliga a cerrar el terminal aéreo.

Para complementar la petición manifiesta en el memorial que para atender eficientemente esta demanda, de características especiales por su discontinuidad en el tiempo, se hace necesario acomodar los horarios de despachos de los vehículos a los horarios de llegada y salida de aviones del terminal aéreo, pues lo contrario es decir, obligar a la empresa a efectuar despachos continuos, con un regimen de frecuencias estático, conllevaría inevitablemente a un pésimo servicio al usuario, y a un desperdicio innecesario de recursos que redundaría en perjuicio de los propietarios inscritos para la prestación del servicio, que no es el objetivo de las pautas que se le señalan al Instituto en el Decreto 2245 de 1.976.

Que para corroborar su petición la empresa de automoviles Cadiz S.A. adjuntó además el plan de itinerarios de la Aerolínea Avianca, vigentes a partir del 20 de Julio de 1.983.

Que analizada la petición se encontró que esta es procedente, dado que al verificar los itinerarios de las empresas aéreas que cubren a Bucaramanga, estos han sido modificados y por consiguiente es conveniente ajustar los despachos de los vehículos a los horarios de llegada y salida de los vuelos, con el propósito de que la demanda del servicio de transporte terrestre en la ruta Bucaramanga - Aeropuerto - Viceversa, pueda ser adecuadamente satisfecha.

Que con base en lo anterior el Grupo Técnico de esta Regional, analizó el comportamiento de la demanda en la ruta durante los días 03, 04, 05, 06, 07, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 27 y 28 de Mayo de 1.983, y los resultados mostraron una baja utilización vehicular, cuya causa al parecer tiene su origen en la variación de los horarios por parte de las Compañías aéreas.

Que el Instituto Nacional del Transporte debe velar porque el servicio de transporte se preste en forma racional, mediante una adecuada programación del parque automotor, buscando con ello disminuir los costos de operación, mayor utilización vehicular y en última instancia lograr la satisfacción del usuario.

Que el Artículo 69 del Decreto 1393 de 1.970 establece : " El Instituto Nacional del Transporte podrá en cualquier tiempo cuando las necesidades y requerimientos asi lo exijan, modificar las rutas y horarios autorizados o reestructurar el servicio en las zonas que considere necesario."

Que en virtud de lo anterior

#### R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO : Modificar parcialmente el Artículo Segundo de la resolución 1938 del 12 de Julio de 1.982, en el sentido de que la empresa de automoviles Cadiz S.A., preste el servicio de transporte en la ruta Bucaramanga - Aeropuerto y Viceversa con las siguientes frecuencias :

RUTA COLECTIVA : BUCARAMANGA - AEROPUERTO - VICEVERSA.

SENTIDO : BUCARAMANGA - AEROPUERTO.

De 05:20 A 06:40 cada 20 minutos

De 07:15 A 09:00 cada 15 minutos  
De 09:20 A 11:00 cada 20 minutos  
De 12:15 A 14:15 cada 15 minutos  
De 14:30 A 16:00 cada 30 minutos  
De 16:15 A 17:45 cada 15 minutos  
De 18:00 A 21:00 cada 30 minutos

SENTIDO : AEROPUERTO - BUCARAMANGA.

De 07:30 A 08:30 cada 30 minutos  
De 09:00 A 10:00 cada 10 minutos  
De 10:30 A 12:30 cada 30 minutos  
De 12:40 A 15:00 cada 10 minutos  
De 16:00 A 17:00 cada 30 minutos  
De 17:10 A 18:00 cada 10 minutos  
De 18:30 A 20:00 cada 30 minutos  
De 20:30 A 21:30 cada 10 minutos

PARAGRAFO 1 . La descripción de la ruta será la establecida en la resolución 0651 del 7 de Marzo de 1.983.

PARAGRAFO 2 . En los intervalos de tiempo establecidos en la presente providencia, cuando la demanda sea lo suficiente para que las frecuencias de servicio puedan disminuir a un intervalo más corto, un vehículo podrá despacharse antes de ese período, momento en el cual comenzará a contarse el intervalo siguiente. Cuando no se genere demanda por causas imprevisibles, como son el cierre del terminal aéreo por mal tiempo y/o retraso en los vuelos, los períodos de despachos reglamentados podrán ampliarse hasta el doble de los autorizados en el presente Artículo.

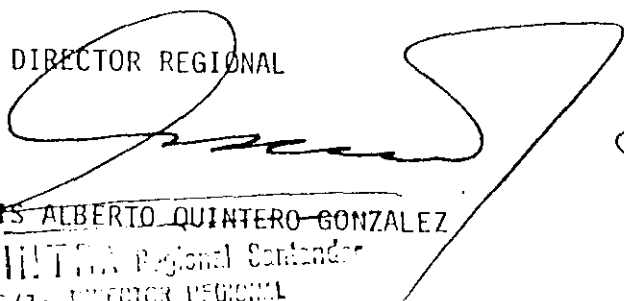
ARTICULO SEGUNDO : Las autoridades de Transporte y Tránsito serán las encargadas de velar por el cumplimiento de esta providencia.

ARTICULO TERCERO : Contra esta resolución proceden los recursos de reposición y apelación por la vía Gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

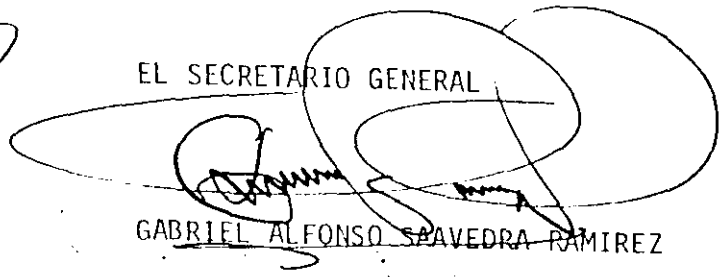
DADA EN BUCARAMANGA, A LOS 29 SET. 1983

EL DIRECTOR REGIONAL

  
LUIS ALBERTO QUINTERO GONZALEZ

Director Regional Santander  
ABS/lavr. DIRECTOR REGIONAL

EL SECRETARIO GENERAL

  
GABRIEL ALFONSO SAAVEDRA RAMIREZ

SECRETARIO GENERAL